

Medellín, mayo 25 de 2026

GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

Gaceta N°. 25.648 - 50 páginas

SUMARIO

DECRETOS

COMERCIALES



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Sumario Decretos mayo 2026

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2026070001653	Mayo 21	3	2026070001660	Mayo 21	30
2026070001654	Mayo 21	6	2026070001661	Mayo 21	32
2026070001655	Mayo 21	9	2026070001662	Mayo 22	34
2026070001656	Mayo 21	14	2026070001663	Mayo 22	38
2026070001657	Mayo 21	17	2026070001664	Mayo 22	40
2026070001658	Mayo 21	21	2026070001665	Mayo 22	42
2026070001659	Mayo 21	26	2026070001666	Mayo 22	44

República de Colombia



Radicado: D 2026070001653

Fecha: 21/05/2026

Tipo: DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DE DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS FINANCIADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y, frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa de la administración departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas de los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes establecimientos educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

3. Que el título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario indicando que: *"La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; Cuando se originen en: 1. necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo. 2. Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud. 3. Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo."*

4. Que en concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que la norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: *"Organizar,*

"Por medio del cual se causan novedades en la planta de cargos de docentes, directivos docentes y administrativos financiados con recursos del sistema general de participaciones"

ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (...)."

5. Que mediante el Decreto N.º 2026070001357 del 23 de abril de 2026, se realizó la conversión y reubicación de la plaza docente N.º 9231 al nivel de básica primaria, situación que generó la necesidad de proveer un docente de aula en la Institución Educativa José María Villa, sede Centro Educativo Rural El Sauce, del municipio de Sopetrán.

6. Que, conforme a lo expuesto, y con el propósito de garantizar la continuidad y adecuada prestación del servicio educativo, se hace necesario efectuar el traslado de la docente ASTRID YANETH ACEVEDO VARGAS, identificada con cédula de ciudadanía N.º 1020407244, Licenciada en Educación Básica con énfasis en Matemáticas, vinculada en provisionalidad en vacante definitiva, quien se desempeña actualmente como docente de aula en el nivel de secundaria, en la Institución Educativa Rural Florencio Salas Tuberquia, sede Centro Educativo Rural Las Lomas, plaza N.º 13892, del municipio de Peque; para la Institución Educativa José María Villa, sede Centro Educativo Rural El Sauce, plaza N.º 9231, en el nivel de básica primaria, del municipio de Sopetrán.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaría de Educación,

DECRETA

Artículo 1: *Trasladar* en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General a la docente ASTRID YANETH ACEVEDO VARGAS, identificada con cédula de ciudadanía N.º 1020407244, Licenciada en Educación Básica Énfasis en Matemáticas, vinculada en Provisional Vacante Definitiva, como Docente de Aula, en el Nivel de Primaria, para la I.E. JOSÉ MARÍA VILLA sede C.E.R. EL SAUCE, plaza N.º 9231, del municipio de SOPETRÁN, según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 2: *Notificar* el presente acto administrativo a la docente ACEVEDO VARGAS PALACIOS, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 3: *Conminar* a la docente ACEVEDO VARGAS para que, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.





“Por medio del cual se causan novedades en la planta de cargos de docentes, directivos docentes y administrativos financiados con recursos del sistema general de participaciones”

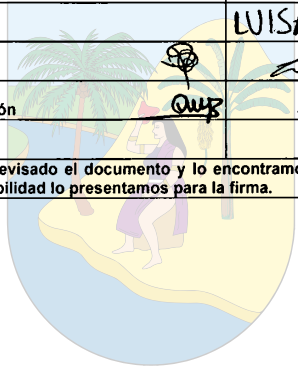
Artículo 4: *compulsar* copia del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales, para los efectos legales pertinentes

Artículo 5: *Registrar* la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto en la hoja de vida de la docente.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
 Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Luisa Fernanda Molina M. Profesional Universitario	 LUISA MOLINA	06-05-2026
Revisó	Luisa Fernanda González Montes. Directora de Talento Humano		6-5-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo. Director Asuntos Legales Educación		13-05-2026.
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate. Subsecretario Administrativo		15-5-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
 República de Colombia



Radicado: D 2026070001654

Fecha: 21/05/2026

Tipo: DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DE DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS FINANCIADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 5 del 05 se septiembre de 2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. *Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.*"
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que el Decreto 1075 del 2015, en su artículo 2.4.6.1.1.6, establece lo siguiente: "**Conversión de cargos:** *La conversión consiste en el cambio de un cargo por otro o la unión de dos o más cargos vacantes, para dar origen a uno nuevo de igual, menor o superior categoría, en razón de la naturaleza y complejidad de sus funciones, necesario para ampliar o mejorar la prestación educativo estatal*"
4. Que, mediante correo electrónico, el rector de la Institución Educativa San Luis Gonzaga remitió a la Dirección de Calidad y Trayectorias Educativas oficio y actas de los Consejos Académico y Directivo, en los cuales se sustenta la necesidad de realizar ajustes en la asignación académica y el movimiento de docentes entre sedes, con el propósito de optimizar la organización académica y atender las necesidades actuales de la comunidad educativa.
5. Que la solicitud presentada fue conocida y analizada por los Consejos Académico y Directivo de la Institución Educativa, tal como consta en las actas respectivas, en las cuales se evaluaron los argumentos expuestos por el rector, concluyendo que los ajustes propuestos contribuyen a la optimización de la organización académica, al fortalecimiento de la calidad del servicio educativo y a la formación integral de los estudiantes.

"Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de Docentes, Directivos Docentes y Administrativos financiados con recursos del Sistema General de Participaciones"

6. Que, en mérito de lo anteriormente expuesto y con el fin de garantizar la adecuada, oportuna y continua prestación del servicio educativo, la Secretaría de Educación determinó la reubicación de dos plazas docentes, junto con los docentes que actualmente las ocupan.
7. Que, en consecuencia, se dispone el traslado de la docente Daris Elena Urrego Cartagena, identificada con cédula de ciudadanía N° 32104747, con la plaza docente N.º 8331, actualmente adscrita al nivel de educación básica primaria, la cual se convierte al nivel de Preescolar, desde la sede E.U. Mariano Lopera, hacia la sede E.U. Jorge Robledo, de la Institución Educativa San Luis Gonzaga. De igual manera, se procede con el traslado del docente Luis Alfonso Rivera Escobar, identificado con cédula de ciudadanía N° 1152439805, con la plaza docente N° 7696 del nivel de educación básica primaria, desde la sede E.U. Jorge Robledo, hacia la sede E.U. Mariano Lopera, en la misma institución educativa, ubicada en el municipio de Santa Fe de Antioquia

Por lo anteriormente expuesto, la secretaria de educación,

DECRETA

Artículo 1: *Convertir* el cargo oficial que se describe a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL-AREA MAYORITARIA
SANTA FE DE ANTIOQUIA	I.E. SAN LUIS GONZAGA	E.U. MARIANO LOPERA	PRIMARIA cargo N° 8331

Artículo 2: *Reubicar* el cargo convertido anteriormente, el cual será asignado como se describe a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL-AREA MAYORITARIA
SANTA FE DE ANTIOQUIA	I.E. SAN LUIS GONZAGA	E.U. JORGE ROBLEDO	PREESCOLAR cargo N° 8331

Artículo 3: *Reubicar* el cargo docente oficial que se describe a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL-AREA MAYORITARIA
SANTA FE DE ANTIOQUIA	I.E. SAN LUIS GONZAGA	E.U. JORGE ROBLEDO	PRIMARIA cargo N° 7696

Artículo 4: *Asignar* el cargo reubicado en el artículo anterior de la siguiente manera:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL-AREA MAYORITARIA
SANTA FE DE ANTIOQUIA	I.E. SAN LUIS GONZAGA	E.U. MARIANO LOPERA	PRIMARIA cargo N° 7696

Artículo 5: *Trasladar* en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General a la docente DARIS ELENA URREGO CARTAGENA, identificada con cédula de ciudadanía N° 32104747, Normalista Superior, vinculada en Propiedad, grado de escalafón 1C, como Docente de Aula en el Nivel de Preescolar, para la I.E. San Luis Gonzaga,

"Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de Docentes, Directivos Docentes y Administrativos financiados con recursos del Sistema General de Participaciones"

sede E.U. Jorge Robledo, plaza N° 8331, en preescolar, del municipio de Santa Fe De Antioquia, según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 6: *Trasladar* en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General al docente LUIS ALFONSO RIVERA ESCOBAR, identificado con cédula de ciudadanía N° 1152439805, Licenciado en Filosofía y Letras, vinculado en Provisionalidad Vacante Definitiva, como Docente de Aula en el Nivel de Primaria, para la I.E. San Luis Gonzaga, sede E.U. Mariano Lopera, plaza N° 7696, en primaria, del municipio de Santa Fe De Antioquia, según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 7: *Notificar* el presente acto administrativo a los docentes DARIS ELENA URREGO CARTAGENA y LUIS ALFONSO RIVERA ESCOBAR, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 8: *Conminar* a los docentes URREGO CARTAGENA y RIVERA ESCOBAR para que, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

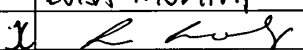
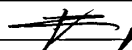
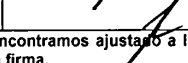
Parágrafo: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

Artículo 9: *compulsar* copia del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales, para los efectos legales pertinentes

Artículo 10: *Registrar* la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto en la hoja de vida de la docente.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
 Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Luisa Fernanda Molina M. Profesional Universitario	LUISA MOLINA	04-05-2026
Revisó	Luisa Fernanda González Montes. Directora de Talento Humano		5-5-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo. Director Asuntos Legales Educación		13-05-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate. Subsecretario Administrativo		15-5-26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2026070001655

Fecha: 21/05/2026

Tipo: DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DE DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS, EN LA PLANTA DE UN MUNICIPIO NO CERTIFICADO, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanza 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución N° 6000 del 20/12/1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*

2. Que mediante el Decreto Ordenanza 2024070003913 del 05/09/2024, se determinó la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

3. Que la Planta de Cargos de docentes, directivos docentes y personal administrativo del Departamento de Antioquia es global, por lo tanto, la Secretaría de Educación tiene la facultad de distribuir los empleos y ubicar el personal de acuerdo con la idoneidad requerida de conformidad con lo establecido en el manual de funciones y competencia laborales, las necesidades del servicio educativo estatal y los planes, programas y proyectos educativos; siempre y cuando, no implique condiciones menos favorables para el empleado y no se afecte la escolarización de los niños, niñas y jóvenes de los 116 municipios no certificados en educación en atención con lo establecido en el artículo 2.2.5.4.3 del Decreto 1083 de 2015.

"POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DE DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS, EN LA PLANTA DE UN MUNICIPIO NO CERTIFICADO, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

4. Que el Decreto 1278 de 2002 en su artículo 53° establece que, "Los traslados proceden: Discrecionalmente por la autoridad competente, cuando para la debida prestación del servicio se requiera el traslado de un docente o directivo docente dentro del mismo distrito o municipio, o dentro del mismo departamento cuando se trate de municipios no certificados, con el fin de garantizar un servicio continuo, eficaz y eficiente.

b) Por razones de seguridad debidamente comprobadas". (Negrilla fuera de texto)

5. Que de conformidad con el artículo 5° del Decreto 1782 de 2013, establece que, "Cuando surja una amenaza o un desplazamiento forzoso, en los términos definidos en el presente decreto, el educador oficial podrá presentar solicitud de traslado, la cual deberá ser tramitada por la autoridad nominadora con estricta y ágil aplicación de los criterios y procedimientos administrativos aquí definidos".

6. Que de conformidad con el Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.2.1.3, la Gobernación de Antioquia, como Entidad Territorial Certificada en Educación, debe enmarcarse en la aplicación de principios para efectuar la viabilidad de los traslados por razones de seguridad cuando haya activación de una presunción de riesgo para un docente, más específicamente en los numerales 1,4 y 7, en lo pertinente, "Además de los principios constitucionales consagrados en el artículo 209 Superior y en las leyes que orientan la función administrativa, las acciones en materia de traslados por razones de seguridad de los educadores oficiales, se regirán por los siguientes principios:

1. Buena fe. Todas las actuaciones que se surtan en la aplicación de los criterios y procedimientos definidos en este Capítulo, se ceñirán a los postulados del cumplimiento y respeto del principio de la buena fe entre el nominador y los educadores.

4. Complementariedad. La medida de traslado se complementará con las medidas de prevención y protección que adopte la Unidad Nacional de Protección, la Policía Nacional y demás autoridades del orden nacional, los municipios y departamentos, de acuerdo con sus competencias y capacidades institucionales, administrativas y presupuestales, para la garantía efectiva de los derechos a la vida, libertad, integridad y seguridad personal de su población objeto, las cuales se regirán por lo prescrito en el Decreto 4912 de 2011, o en la norma que lo modifique, adicione, sustituya o compile.

7. Enfoque de derechos. La evaluación y decisión del traslado tendrá en cuenta las políticas de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario y un enfoque de respeto de derechos constitucionales fundamentales de que son titulares los educadores, en el marco del principio de correlación entre deberes y derechos".

7. Que el título 5, Capítulo 2 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.2.2.1.1, reguló los traslados por seguridad, éste consagra que, cuando surgiese una amenaza o un desplazamiento forzoso, el docente o directivo docente presentará solicitud de traslado, con lo cual, la Entidad Territorial Certificada (ETC) comienza a realizar las actuaciones administrativas pertinentes. A su vez, el artículo 2.4.5.2.2.1 expresa que, los traslados

"POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DE DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS, EN LA PLANTA DE UN MUNICIPIO NO CERTIFICADO, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

por razones de seguridad, se aplicarán a todos los educadores oficiales sin excepción alguna, a través de las instancias y procedimientos previamente establecidos por el ente Territorial Certificado en Educación. En igual sentido el artículo 2.4.5.2.2.1.2. Expresa que, *"El traslado por razones de seguridad será de dos tipos: 1. Por la condición de amenazado". (...)* (Negrilla fuera de texto)

8. Que **La Directiva Ministerial 002** del 12 de agosto de 2019, emitida por el Ministerio de Educación Nacional determina *"Orientaciones para traslados de educadores estatales por razones de seguridad. Libro 2, Parte 4, Título 5, Capítulo 2 del Decreto 1075 de 2015 – Único Reglamentario del Sector Educación"*, y, en su Literal B, Numeral 2, establece que, *"Teniendo en cuenta las precisiones de la Corte Constitucional respecto que los educadores estatales amenazados son sujetos de especial protección constitucional y el deber de obrar de manera diligente por parte de las autoridades competentes, se orienta y recomienda que los Gobernadores y Alcaldes de las entidades territoriales certificadas deleguen función de expedir Actos Administrativos de traslados, comisiones de servicio o reubicaciones temporales por razones de seguridad, como un medida para agilizar procesos"*.

9. Que igualmente, la Directiva Ministerial *Ibidem*, en su literal C, establece que, *"Acogiendo la línea jurisprudencial reciente de la Corte Constitucional, en especial la Sentencia T-095 de 2018, un aspecto esencial a tomar en cuenta son los casos de los educadores que denuncian riesgos a su vida e integridad personal por causas que no tienen relación de conexidad con funciones propias con educadores oficiales. (...)* Por esto es necesario que las autoridades nominadoras de los educadores tengan en cuenta las siguientes líneas jurisprudenciales con orientaciones para la toma de decisiones en el ámbito de su competencia de administración de personal:

(i) *Las razones de seguridad que manifieste el educador deben hallarse debidamente comprobadas y plenamente sustentadas en pruebas y procesos ante la Fiscalía o la Policía Nacional, y medios de convicción que permitan concluir que el nivel de riesgo del educador es real.*

(ii) *La Valoración de riesgo debe surtirse en el marco de un procedimiento definido por la autoridad nominadora que garantice el debido proceso del docente solicitante y la reserva de la información.*

(iii) *Los motivos para solicitar el traslado deben ser serios y objetivos, de tal manera que la atención de la solicitud debe tener como premisa básica no afectar, de forma desproporcionada, la continuidad y eficiencia de la prestación del servicio público de educación a través de la provisión de sus vacantes definitivas.*

(iv) *Se debe advertir que los educadores que, habiéndose realizado el traslado, si en el proceso de verificación de pruebas se llegaren a demostrar razones infundadas en la motivación de este traslado, se aplicará al educador respectivo lo dispuesto en el artículo 2.4.5.2.3.4 del Decreto 1075 de 2015"*.

"POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DE DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS, EN LA PLANTA DE UN MUNICIPIO NO CERTIFICADO, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

10. Que mediante radicado N° 2026010206490 del 27/04/2026, el docente **MOISES DAVID REALES HURTADO**, adjunta toda la documentación pertinente, con el lleno de requisitos legales para poner en consideración su caso de presuntas amenazas ante la secretaria de educación de Antioquia.

11. Que en consecuencia, la Secretaría de Educación de Antioquia, reconoce TEMPORALMENTE, al docente **REALES HURTADO** como amenazado y/o desplazado, por un plazo máximo de tres (3) meses, prorrogables hasta por tres (3) meses más; dicho reconocimiento estará supeditado y condicionado a la Evaluación del Riesgo que determine la Unidad Nacional de Protección, por lo tanto, si el nivel de riesgo del docente o directivo docente es ordinario o no procedente, se entiende que no existe un riesgo inminente que pueda afectar los derechos fundamentales y la integridad física del evaluado, en efecto, esta Entidad Territorial Certificada, podrá trasladar nuevamente al docente implicado al municipio de origen o dar continuidad al presente acto administrativo como traslado definitivo; si el resultado del nivel del riesgo, es extraordinario o extremo, se procederá conforme al artículo 2.4.5.2.2.2.5 y siguientes Decreto 1075 de 2015.

12. Que por lo anterior, desde este despacho, y en aras de garantizar la integridad física y los derechos fundamentales de los docentes y directivos docentes de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, se hace necesario trasladar por motivos de seguridad, al docente **MOISES DAVID REALES HURTADO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1143260150**, LICENCIADO EN MATEMÁTICAS, vinculado en Propiedad, grado de escalafón 2AM regido por el Decreto Ley 1278 de 2002, como Docente de Aula en el área de matemáticas, para la I. E. CARDENAL ANIBAL MUÑOZ DUQUE sede I. E. CARDENAL ANIBAL MUÑOZ DUQUE - SEDE PRINCIPAL, del municipio de SANTA ROSA DE OSOS, plaza N° 6715, en reemplazo de **WILLIAM ARMANDO PINEDA MORENO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1055272483**, a quien se le realiza traslado Interadministrativo mediante Acto Administrativo N° 2026060042322 DEL 16/02/2026; el docente **REALES HURTADO**, viene laborando como Docente de Aula en el área de matemáticas, en la I. E. SAN JOSE sede I. E. SAN JOSE - SEDE PRINCIPAL, del municipio de SABANALARGA, Antioquia, plaza N° 8946.

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

Artículo 1°: *Trasladar* en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones, docente **MOISES DAVID REALES HURTADO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1143260150**, LICENCIADO EN MATEMÁTICAS, vinculado en Propiedad, grado de escalafón 2AM regido por el Decreto Ley 1278 de 2002, como Docente de Aula en el área de matemáticas, para la I. E. CARDENAL ANIBAL MUÑOZ DUQUE sede I. E. CARDENAL ANIBAL MUÑOZ DUQUE - SEDE PRINCIPAL, del municipio de SANTA ROSA DE OSOS, plaza N° 6715, en reemplazo de **WILLIAM ARMANDO PINEDA MORENO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1055272483**, a quien se le realiza traslado

"POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DE DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS, EN LA PLANTA DE UN MUNICIPIO NO CERTIFICADO, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

Interadministrativo mediante Acto Administrativo N° 2026060042322 DEL 16/02/2026; según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 2°: Notificar al docente **MOISES DAVID REALES HURTADO**, haciéndole saber que, contra el presente acto, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 3°: Conminar al docente **MOISES DAVID REALES HURTADO**, para que, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

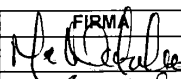


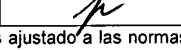
Parágrafo: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

Artículo 4°: Compulsar copia del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales para los efectos legales pertinentes.

Artículo 5°: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano, Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto en la hoja de vida de la docente.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
 Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	María Natalia Granada Orozco - Técnica Administrativa Contratista		29/04/2026
Revisó	Luisa Fernanda González Montes - Directora de Talento Humano C.A		4-4-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		13-05-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate - Subsecretario Administrativo y Financiero		15-5-26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2026070001656

Fecha: 21/05/2026

Tipo: DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DE DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS, EN LA PLANTA DE UN MUNICIPIO NO CERTIFICADO, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanza 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución N° 6000 del 20/12/1995, certificó al Departamento de Antioquia en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."
2. Que mediante el Decreto Ordenanza 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Que mediante Decreto N° 2026060002686 del 26/01/2026, se encargó como Directivo Docente Coordinador en vacante temporal, al señor **RESTREPO CASTAÑO WILLIAM FERNANDO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **98506191**, LICENCIADO EN EDUCACIÓN FÍSICA, RECREACIÓN Y DEPORTES-NIVEL BÁSICA - ESPECIALISTA EN GERENCIA INFORMÁTICA, vinculado en Propiedad con grado de 14 y regida por el estatuto docente 2277 de 1979, en la I. E. NORMAL SUPERIOR DE SAN ROQUE sede I. E. NORMAL SUPERIOR DE SAN ROQUE - SEDE PRINCIPAL, del municipio de SAN ROQUE, plaza N° 528, hasta el 01 de mayo de 2026 o hasta que durará la licenciada ordinaria no remunerada del señor **LÓPEZ CORREA ELKIN EDUARDO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **8155733**, concedida mediante Resolución N° 2026060002686 del 26/01/2026.

Que en el mismo acto administrativo anteriormente señalado, se nombró en provisionalidad vacante temporal a la docente **HOLGUÍN GALLEGÓ JENNIFER**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1039885983**, LICENCIADO EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN FÍSICA, RECREACIÓN Y DEPORTE, como Docente de Aula en el área de Educ. Física

"POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DE DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS, EN LA PLANTA DE UN MUNICIPIO NO CERTIFICADO, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES "

Recreación y Deporte, para la I. E. PRESBITERO ABRAHAN JARAMILLO sede I. E. PRESBITERO ABRAHAN JARAMILLO - SEDE PRINCIPAL, del municipio de SAN ROQUE, plaza N° 4354, mientras durará el encargo del señor **RESTREPO CASTAÑO WILLIAM FERNANDO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **98506191**.

Que una vez finalizada la licencia no remunerada del señor **LÓPEZ CORREA ELKIN EDUARDO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **8155733**, presentó posteriores novedades de incapacidad médica, y en aras de garantizar la debida prestación del servicio educativo, se hace necesario dar continuidad el encargo en vacante temporal del señor **RESTREPO CASTAÑO WILLIAM FERNANDO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **98506191**, LICENCIADO EN EDUCACIÓN FÍSICA, RECREACIÓN Y DEPORTES-NIVEL BÁSICA - ESPECIALISTA EN GERENCIA INFORMÁTICA, vinculado en Propiedad con grado de 14 y regido por el estatuto docente 2277 de 1979, en la I. E. NORMAL SUPERIOR DE SAN ROQUE sede I. E. NORMAL SUPERIOR DE SAN ROQUE - SEDE PRINCIPAL, del municipio de SAN ROQUE, plaza N° 528, hasta que finalicen las novedades de incapacidad médica del señor **LÓPEZ CORREA ELKIN EDUARDO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **8155733**.

3. Que en consecuencia, se hace necesario dar continuidad al nombramiento en provisionalidad vacante temporal de la docente **HOLGUÍN GALLEGO JENNIFER**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1039885983**, LICENCIADO EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN FÍSICA, RECREACIÓN Y DEPORTE, como Docente de Aula en el área de Educ. Física Recreación y Deporte, para la I. E. PRESBITERO ABRAHAN JARAMILLO sede I. E. PRESBITERO ABRAHAN JARAMILLO - SEDE PRINCIPAL, del municipio de SAN ROQUE, plaza N° 4354, mientras dure el encargo del señor **RESTREPO CASTAÑO WILLIAM FERNANDO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **98506191**.

Por lo expuesto anteriormente,

DECRETA

Artículo 1°: *Modificar* y dar continuidad en el encargo en provisionalidad vacante temporal al señor **RESTREPO CASTAÑO WILLIAM FERNANDO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **98506191**, LICENCIADO EN EDUCACIÓN FÍSICA, RECREACIÓN Y DEPORTES-NIVEL BÁSICA - ESPECIALISTA EN GERENCIA INFORMÁTICA, vinculado en Propiedad con grado de 14 y regida por el estatuto docente 2277 de 1979, en la I. E. NORMAL SUPERIOR DE SAN ROQUE sede I. E. NORMAL SUPERIOR DE SAN ROQUE - SEDE PRINCIPAL, del municipio de SAN ROQUE, plaza N° 528, hasta que finalicen las novedades de incapacidad médica del señor **LÓPEZ CORREA ELKIN EDUARDO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **8155733**; según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 2°: *Modificar* y dar continuidad el nombramiento en provisionalidad vacante temporal de la docente **HOLGUÍN GALLEGO JENNIFER**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1039885983**, LICENCIADO EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN FÍSICA, RECREACIÓN Y DEPORTE, como Docente de Aula en el área de Educ. Física Recreación y Deporte, para la I. E. PRESBITERO ABRAHAN JARAMILLO sede I. E. PRESBITERO ABRAHAN JARAMILLO - SEDE PRINCIPAL, del municipio de SAN ROQUE, plaza N° 4354, mientras dure el encargo del señor **RESTREPO CASTAÑO WILLIAM**

"POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DE DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS, EN LA PLANTA DE UN MUNICIPIO NO CERTIFICADO, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES "

FERNANDO, identificado con cédula de ciudadanía N° **98506191**; según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 3°: Notificar el presente acto administrativo a los docentes **RESTREPO CASTAÑO WILLIAM FERNANDO** y **HOLGUÍN GALLEGO JENNIFER**, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 4°: Conminar a los docentes **RESTREPO CASTAÑO WILLIAM FERNANDO** y **HOLGUÍN GALLEGO JENNIFER** para que, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

Artículo 5°: Compulsar copia para los efectos legales pertinentes del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales.

Artículo 6°: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia en la hoja de vida del docente.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Juice Ospina
MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
 Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Sandra Vanessa Vélez Giraldo - Profesional Contratista	<i>Sandra Vanessa Velez</i>	05-05-26
Revisó	Carlos Mario Rojas Gaviria - Técnico Operativo - Líder de planta	<i>[Firma]</i>	05-05-26
Revisó	Luisa Fernanda González Montes – Directora de Talento Humano	<i>[Firma]</i>	6-5-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales	<i>[Firma]</i>	13-05-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate - Subsecretario Administrativo y Financiero	<i>[Firma]</i>	15-5-26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2026070001657

Fecha: 21/05/2026

Tipo: DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia



DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DE DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS FINANCIADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES.

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y, frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa de la administración departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas de los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes establecimientos educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

3. Que, conforme al análisis realizado en el Estudio Técnico de Planta emitido por la Dirección de Talento Humano y la Dirección de Permanencia Escolar y con el fin de asegurar la adecuada racionalización y optimización de la planta de personal docente, se evidenció la necesidad de trasladar la plaza 20614 y reubicar al docente, MAYORAL PALACIOS CLEISON, identificado con cédula de ciudadanía 1.077.466.808, Licenciado en Música y Danza, provisional vacante definitiva, área Música- artes para la construcción de paz, para la I.E. INSTITUTO TÉCNICO AGROPECUARIO-ITA sede EU VÍCTOR MANUEL OROZCO- PLAZA PARA JORNADA ÚNICA, ubicada en el municipios de Támesis. Dicha necesidad se fundamentó en el incremento verificado de la demanda del servicio público educativo, situación que exige el ajuste correspondiente de la planta de personal en estricto cumplimiento de las relaciones técnicas y parámetros de distribución establecidos en el Decreto 3020 de 2002.

4. Que, en desarrollo de los lineamientos institucionales orientados a la optimización, racionalización y reorganización de la planta de cargos docentes y directivos docentes de la Secretaría de Educación, se determinó que el docente JUAN ESTEBAN HENAO LONDOÑO, identificado con cédula de ciudadanía 71.363.506, Licenciado en Educación

"POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DE DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS FINANCIADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES."

Física Recreación y Deportes, grado en el escalafón 2A, decreto de Ley 1278 del 2002, docente en Propiedad, en el nivel de básica primaria, debe ser trasladado para la I.E. SAN ANTONIO DE PADUA SEDE C. E. R. JOAQUINA MONTOYA, del municipio de Támeis, en atención a la necesidad previamente identificada en dicho territorio y garantizar la continuidad, eficiencia y adecuada prestación del servicio público educativo, en armonía con la normativa vigente que regula la administración de la planta docente.

5. Que con fundamento en los principios de eficiencia, necesidad del servicio y distribución adecuada de la planta de cargos, se procede a la reubicación de la docente DÁVILA RENTERÍA JITZHAK CLARENA, identificada con cédula de ciudadanía 26.201.628, Licenciada en Química y Biología, provisional vacante definitiva, en el nivel de básica primaria, para la I.E.R. SAN PABLO SEDE C.E.R. LA BETANIA, del municipio de Támesis, con el propósito de atender la necesidad previamente identificada en dicho territorio y garantizar la continuidad, eficiencia y adecuada prestación del servicio público educativo, en armonía con la normativa vigente que regula la administración de la planta docente.

4. Que, en desarrollo de los lineamientos institucionales orientados a la optimización, racionalización y reorganización de la planta de cargos docentes y directivos docentes de la Secretaría de Educación, se determinó que la docente TORRES AGUDELO CAROLINA identificada con cédula de ciudadanía 1.093.218.837, Licenciado en comunicación e informática educativa, grado en el escalafón 2B, decreto de Ley 1278 del 2002, docente en Propiedad, en el nivel de básica secundaria y media, área de tecnología e informática, debe ser trasladado para la I.E. MARÍA AUXILIADORA SEDE I.E. MARÍA AUXILIADORA-SEDE PRINCIPAL, del municipio de Andes, en atención a la necesidad previamente identificada en dicho territorio y garantizar la continuidad, eficiencia y adecuada prestación del servicio público educativo, en armonía con la normativa vigente que regula la administración de la planta docente.

Por lo expuesto anteriormente,

DECRETA

ARTÍCULO 1. *Trasladar* los cargos docentes oficiales que se describen a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	PLAZA MAYORITARIA NIVEL-ÁREA
TÁMESIS	I. E. RURAL SANTIAGO ÁNGEL SANTA MARÍA	I. E. RURAL SANTIAGO ÁNGEL SANTA MARÍA-SEDE PRINCIPAL	PLAZA 20614 Música - Artes para la Construcción de Paz

ARTÍCULO 2. *Los cargos trasladados* anteriormente, serán asignados como se describen a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	PLAZA MAYORITARIA NIVEL-ÁREA
TÁMESIS	I.E. INSTITUTO TÉCNICO AGROPECUARIO - ITA	E U VÍCTOR MANUEL OROZCO	PLAZA 20614 Música - Artes para la Construcción de Paz- Jornada única

POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DE DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS FINANCIADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES.

ARTÍCULO 3. *Trasladar* al señor **JUAN ESTEBAN HENAO LONDOÑO**, identificado con cédula de ciudadanía 71.363.506, Licenciado en Educación Física Recreación y Deportes, grado en el escalafón 2A, decreto de Ley 1278 del 2002, docente en Propiedad, en el nivel de básica primaria, para la I.E. SAN ANTONIO DE PADUA SEDE C. E. R. JOAQUINA MONTOYA, plaza N° 14894, en el nivel de Básica Primaria, del municipio de Támesis, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 4 *Trasladar* a la señora **DÁVILA RENTERÍA JITZHAK CLARENA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **26.201.628**, Licenciada en Química y Biología, vinculada en Provisionalidad Vacancia Definitiva, para la I. I.E.R. SAN PABLO SEDE C.E.R. LA BETANIA, plaza N° 14838, en el nivel de Básica Primaria, del municipio de Támesis, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 5. *Trasladar* al señor **MAYORAL PALACIOS CLEISON**, identificado con cédula de ciudadanía No **1.077.466.808**, LICENCIADO EN MÚSICA Y DANZA, vinculado en Provisionalidad Vacancia Definitiva, para la I.E. INSTITUTO TÉCNICO AGROPECUARIO – ITA Sede E U VÍCTOR MANUEL OROZCO, plaza N° 20614, en el nivel de secundaria y media, área Música - Artes para la Construcción de Paz- PLAZA PARA JORNADA ÚNICA, del municipio de Támesis, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 6. *Trasladar* a la señora **TORRES AGUDELO CAROLINA**, identificada con cédula de ciudadanía No **1.093.218.837**, LICENCIADA EN COMUNICACIÓN E INFORMÁTICA EDUCATIVA, grado en el escalafón 2B, decreto de Ley 1278 del 2002, docente en Propiedad, en el nivel de básica secundaria y media, área Tecnología e Informática, para la I.E. MARÍA AUXILIADORA SEDE I.E. MARÍA AUXILIADORA-SEDE PRINCIPAL, plaza N° 13110, del municipio de Andes, en reemplazo de Echeverri Garcés Jhon James, identificado con cédula de ciudadanía 98.487.281, quien paso a otra sede educativa, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 7. *Notificar* el presente acto administrativo a los involucrados, haciéndoles saber que, contra éste, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 8. . *Conminar* los involucrados, para que, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, aporten el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

PARÁGRAFO: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo, en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

ARTÍCULO 9. . *Disponer* que, una vez quede en firme el presente acto administrativo, se remita copia del mismo a la Dirección de Talento Humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación, para los efectos legales y administrativos pertinentes.

"POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DE DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS FINANCIADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES."

ARTÍCULO 10. Registrar. La novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano en Línea, Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto en la hoja de vida de los docentes.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Mónica Ospina Londoño
MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
 Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Rosanny Reyes Rodríguez Profesional universitario-Contratista	<i>Rosanny Reyes R</i>	5/05/2026
Revisó	Luisa Fernanda González Montes Directora de Talento Humano	<i>LFG</i>	5-5-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales Educación	<i>IUN</i>	13-05-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo	<i>AAC</i>	13-5-26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
 República de Colombia



Radicado: D 2026070001658

Fecha: 21/05/2026

Tipo: DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DE DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS, EN LA PLANTA DE UN MUNICIPIO NO CERTIFICADO, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanza 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución N° 6000 del 20/12/1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

2. Que mediante el Decreto Ordenanza 2024070003913 del 05/09/2024, se determinó la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

3. Que la Planta de Cargos de docentes, directivos docentes y personal administrativo del Departamento de Antioquia es global, por lo tanto, la Secretaría de Educación tiene la facultad de distribuir los empleos y ubicar el personal de acuerdo con la idoneidad requerida de conformidad con lo establecido en el manual de funciones y competencia laborales, las necesidades del servicio educativo estatal y los planes, programas y proyectos educativos; siempre y cuando, no implique condiciones menos favorables para el empleado y no se afecte la escolarización de los niños, niñas y jóvenes de los 116 municipios no certificados en educación en atención con lo establecido en el artículo 2.2.5.4.3 del Decreto 1083 de 2015.

"POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DE DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS, EN LA PLANTA DE UN MUNICIPIO NO CERTIFICADO, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

4. Que el Decreto 1278 de 2002 en su artículo 53° establece que, "Los traslados proceden: Discrecionalmente por la autoridad competente, cuando para la debida prestación del servicio se requiera el traslado de un docente o directivo docente dentro del mismo distrito o municipio, o dentro del mismo departamento cuando se trate de municipios no certificados, con el fin de garantizar un servicio continuo, eficaz y eficiente.

b) Por razones de seguridad debidamente comprobadas". (Negrilla fuera de texto)

5. Que de conformidad con el artículo 5° del Decreto 1782 de 2013, establece que, "Cuando surja una amenaza o un desplazamiento forzoso, en los términos definidos en el presente decreto, el educador oficial podrá presentar solicitud de traslado, la cual deberá ser tramitada por la autoridad nominadora con estricta y ágil aplicación de los criterios y procedimientos administrativos aquí definidos".

6. Que de conformidad con el Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.2.1.3, la Gobernación de Antioquia, como Entidad Territorial Certificada en Educación, debe enmarcarse en la aplicación de principios para efectuar la viabilidad de los traslados por razones de seguridad cuando haya activación de una presunción de riesgo para un docente, más específicamente en los numerales 1,4 y 7, en lo pertinente, "Además de los principios constitucionales consagrados en el artículo 209 Superior y en las leyes que orientan la función administrativa, las acciones en materia de traslados por razones de seguridad de los educadores oficiales, se regirán por los siguientes principios:

1. Buena fe. Todas las actuaciones que se surtan en la aplicación de los criterios y procedimientos definidos en este Capítulo, se ceñirán a los postulados del cumplimiento y respeto del principio de la buena fe entre el nominador y los educadores.

4. Complementariedad. La medida de traslado se complementará con las medidas de prevención y protección que adopte la Unidad Nacional de Protección, la Policía Nacional y demás autoridades del orden nacional, los municipios y departamentos, de acuerdo con sus competencias y capacidades institucionales, administrativas y presupuestales, para la garantía efectiva de los derechos a la vida, libertad, integridad y seguridad personal de su población objeto, las cuales se regirán por lo prescrito en el Decreto 4912 de 2011, o en la norma que lo modifique, adicione, sustituya o compile.

7. Enfoque de derechos. La evaluación y decisión del traslado tendrá en cuenta las políticas de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario y un enfoque de respeto de derechos constitucionales fundamentales de que son titulares los educadores, en el marco del principio de correlación entre deberes y derechos".

7. Que el título 5, Capítulo 2 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.2.2.1.1, reguló los traslados por seguridad, éste consagra que, cuando surgiese una amenaza o un desplazamiento forzoso, el docente o directivo docente presentará solicitud de traslado, con lo cual, la Entidad Territorial Certificada (ETC) comienza a realizar las actuaciones administrativas pertinentes. A su vez, el artículo 2.4.5.2.2.1 expresa que, los traslados

"POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DE DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS, EN LA PLANTA DE UN MUNICIPIO NO CERTIFICADO, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

por razones de seguridad, se aplicarán a todos los educadores oficiales sin excepción alguna, a través de las instancias y procedimientos previamente establecidos por el ente Territorial Certificado en Educación. En igual sentido el artículo 2.4.5.2.2.1.2. Expresa que, *"El traslado por razones de seguridad será de dos tipos: 1. Por la condición de amenazado". (...)* (Negrilla fuera de texto)

8. Que La Directiva Ministerial 002 del 12 de agosto de 2019, emitida por el Ministerio de Educación Nacional determina *"Orientaciones para traslados de educadores estatales por razones de seguridad. Libro 2, Parte 4, Título 5, Capítulo 2 del Decreto 1075 de 2015 – Único Reglamentario del Sector Educación"*, y, en su Literal B, Numeral 2, establece que, *"Teniendo en cuenta las precisiones de la Corte Constitucional respecto que los educadores estatales amenazados son sujetos de especial protección constitucional y el deber de obrar de manera diligente por parte de las autoridades competentes, se orienta y recomienda que los Gobernadores y Alcaldes de las entidades territoriales certificadas deleguen función de expedir Actos Administrativos de traslados, comisiones de servicio o reubicaciones temporales por razones de seguridad, como un medida para agilizar procesos"*.

9. Que igualmente, la Directiva Ministerial *Ibidem*, en su literal C, establece que, *"Acogiendo la línea jurisprudencial reciente de la Corte Constitucional, en especial la Sentencia T-095 de 2018, un aspecto esencial a tomar en cuenta son los casos de los educadores que denuncian riesgos a su vida e integridad personal por causas que no tienen relación de conexidad con funciones propias con educadores oficiales. (...)* Por esto es necesario que las autoridades nominadoras de los educadores tengan en cuenta las siguientes líneas jurisprudenciales con orientaciones para la toma de decisiones en el ámbito de su competencia de administración de personal:

(i) *Las razones de seguridad que manifieste el educador deben hallarse debidamente comprobadas y plenamente sustentadas en pruebas y procesos ante la Fiscalía o la Policía Nacional, y medios de convicción que permitan concluir que el nivel de riesgo del educador es real.*

(ii) *La Valoración de riesgo debe surtirse en el marco de un procedimiento definido por la autoridad nominadora que garantice el debido proceso del docente solicitante y la reserva de la información.*

(iii) *Los motivos para solicitar el traslado deben ser serios y objetivos, de tal manera que la atención de la solicitud debe tener como premisa básica no afectar, de forma desproporcionada, la continuidad y eficiencia de la prestación del servicio público de educación a través de la provisión de sus vacantes definitivas.*

(iv) *Se debe advertir que los educadores que, habiéndose realizado el traslado, si en el proceso de verificación de pruebas se llegaren a demostrar razones infundadas en la motivación de este traslado, se aplicará al educador respectivo lo dispuesto en el artículo 2.4.5.2.3.4 del Decreto 1075 de 2015".*

"POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DE DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS, EN LA PLANTA DE UN MUNICIPIO NO CERTIFICADO, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

10. Que mediante radicado N° 2026010201130 del 24/04/2026, el docente **YEIFER ESTINGREEY CEBALLOS MONTOYA**, adjunta toda la documentación pertinente, con el lleno de requisitos legales para poner en consideración su caso de presuntas amenazas ante la secretaria de educación de Antioquia.

11. Que en consecuencia, la Secretaría de Educación de Antioquia, reconoce TEMPORALMENTE, a la docente **CEBALLOS MONTOYA** como amenazado y/o desplazado, por un plazo máximo de tres (3) meses, prorrogables hasta por tres (3) meses más; dicho reconocimiento estará supeditado y condicionado a la Evaluación del Riesgo que determine la Unidad Nacional de Protección, por lo tanto, si el nivel de riesgo del docente o directivo docente es ordinario o no procedente, se entiende que no existe un riesgo inminente que pueda afectar los derechos fundamentales y la integridad física del evaluado, en efecto, esta Entidad Territorial Certificada, podrá trasladar nuevamente al docente implicado al municipio de origen o dar continuidad al presente acto administrativo como traslado definitivo; si el resultado del nivel del riesgo, es extraordinario o extremo, se procederá conforme al artículo 2.4.5.2.2.5 y siguientes Decreto 1075 de 2015.

12. Que por lo anterior, desde este despacho, y en aras de garantizar la integridad física y los derechos fundamentales de los docentes y directivos docentes de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, se hace necesario trasladar por motivos de seguridad, al docente **YEIFER ESTINGREEY CEBALLOS MONTOYA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1038109450**, NORMALISTA SUPERIOR, quien se encuentra en Periodo de Prueba, sin grado de escalafón, como Docente de Aula en el nivel de Básica Primaria, para la I. E. SAN JUAN DE URABA sede E U SAN JUAN DE URABA, del municipio de SAN JUAN DE URABA, plaza N° 17337, en reemplazo de **ELDY MARITZA SERNA LOPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1045107001**, quien presenta renuncia mediante Acto Administrativo N° 2026060101298 del 20/04/2026; el docente **CEBALLOS MONTOYA**, viene laborando como Docente de Aula en el nivel de Básica Primaria, en la I.E.R TRINIDAD ARRIBA sede C. E. R. MARIA DEL MAR, del municipio de NECHI, Antioquia, plaza N° 2705.

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

Artículo 1°: *Trasladar* en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones, docente **YEIFER ESTINGREEY CEBALLOS MONTOYA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1038109450**, NORMALISTA SUPERIOR, quien se encuentra en Periodo de Prueba, sin grado de escalafón, como Docente de Aula en el nivel de Básica Primaria, para la I. E. SAN JUAN DE URABA sede E U SAN JUAN DE URABA, del municipio de SAN JUAN DE URABA, plaza N° 17337, en reemplazo de **ELDY MARITZA SERNA LOPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1045107001**, quien presenta renuncia mediante Acto Administrativo N° 2026060101298 del 20/04/2026; según lo expuesto en la parte motiva.

"POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DE DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS, EN LA PLANTA DE UN MUNICIPIO NO CERTIFICADO, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

Artículo 2°: Notificar al docente YEIFER ESTINGREEY CEBALLOS MONTOYA, haciéndole saber que, contra el presente acto, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 3°: Conminar al docente YEIFER ESTINGREEY CEBALLOS MONTOYA, para que, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

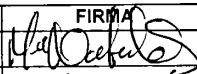
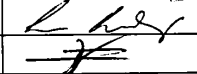
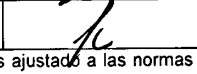

Parágrafo: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

Artículo 4°: Compulsar copia del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales para los efectos legales pertinentes.

Artículo 5°: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano, Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto en la hoja de vida de la docente.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
 Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	María Natalia Granada Orozco - Técnica Administrativa Contratista		29/09/2020
Revisó	Luisa Fernanda González Montes - Directora de Talento Humano C.A		4-4-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		13-05-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate - Subsecretario Administrativo y Financiero		15-5-26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2026070001659

Fecha: 21/05/2026

Tipo: DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

POR EL CUAL SE NOMBRAN EN PROVISIONALIDAD VACANTE DEFINITIVA A UNOS DOCENTES EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, FINANCIADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20/12/1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/12/2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que por estricta necesidad del servicio y a fin de garantizar la continuidad del servicio educativo como garantía de los derechos fundamentales preferentes y prevalentes de los niños, niñas y adolescentes establecidos en los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política, se encuentra procedente la expedición del presente acto originado en la novedad de la planta de cargos de la ETC, sin que ello implique alteración a la nómina o creación de nuevos cargos, estando exceptuado de las restricciones de la Ley de Garantías Electorales.
4. Que en concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que “La norma faculta a los entes

"POR EL CUAL SE NOMBRAN EN PROVISIONALIDAD VACANTE DEFINITIVA A UNOS DOCENTES EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, FINANCIADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: "Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; **nombrar**, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (...)."

5. Que el Decreto 1278 de 2002, Artículo 13, estable que, "Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

b. En vacantes definitivas, el nombramiento provisional será hasta cuando se provea el cargo en período de prueba o en propiedad, de acuerdo con el listado de elegibles producto del concurso.

Para ser vinculados en propiedad y gozar de los derechos de carrera deben superar el concurso de méritos y obtener evaluación satisfactoria del período de prueba, de acuerdo con lo dispuesto en este decreto."

6. Que el Decreto 490 del 28/03/2016, en su artículo 1, adicionó el capítulo 3 al título 6, parte 4, libro segundo del Decreto 1075 de 2015, en el sentido de indicar lo siguiente: **ARTÍCULO 2.4.6.3.10. Nombramiento provisional.** *El nombramiento provisional se aplica para la provisión transitoria de cargos docentes que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo. Los elegibles de los listados territoriales, en su orden, tendrán el derecho preferente para el nombramiento provisional en vacantes temporales de docentes y su aceptación no los excluye del respectivo listado. En caso de que los elegibles no acepten estos nombramientos, la entidad territorial certificada en educación podrá nombrar a una persona que cumpla con los requisitos del cargo, sin necesidad de acudir al aplicativo indicado en el inciso siguiente. Tratándose de vacancias definitivas, el cargo docente será ocupado por una de las personas inscritas en el aplicativo dispuesto por el Ministerio de Educación Nacional, que hace parte del sistema de información del sector educativo previsto en el artículo 5, numeral 5.4, de la Ley 715 de 2001.*

PARÁGRAFO. *En caso de que no haya ningún aspirante inscrito para un determinado cargo en el aplicativo referido anteriormente, y con el fin de garantizar la prestación del servicio educativo, la autoridad nominadora podrá, mediante acto administrativo debidamente motivado, nombrar provisionalmente a un docente que cumpla con los requisitos del cargo.*

7. Que, por lo expuesto, se hace necesario realizar el nombramiento en provisionalidad vacante definitiva a la docente que a continuación se relaciona, quien no va al

"POR EL CUAL SE NOMBRAN EN PROVISIONALIDAD VACANTE DEFINITIVA A UNOS DOCENTES EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, FINANCIADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

aplicativo Sistema Maestro, por ser una vacante de la **Media Técnica**, según trata el párrafo primero, artículo primero, de la Resolución N° 03593 de 27/03/2024:

N°	CÉDULA	NOMBRE	TÍTULO	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN	SEDE	NIVEL / ÁREA	PLAZA	REEMPLAZO
1	1007104379	DIANA CAROLINA TAMAYO FIGUEROA	INGENIERA AGROPECUARIA	BURITICA	I.E.R ADOLFO MORENO ASUGA	COLEGIO ADOLFO MORENO	MEIDA TECNICA-AGROPECUARIA	7803	EN REMPLAZO DE TELLY ESMERALDA PEREA RAMÍREZ CC.1076382748, QUIEN PASO A OTRO ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO MEDIANTE DECRETO N° 2026070000661 DEL 19/02/2026.

Por lo expuesto anteriormente,

DECRETA

Artículo 1°: Nombrar en provisionalidad vacante definitiva, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, a la docente que se indica a continuación:

N°	CÉDULA	NOMBRE	TÍTULO	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN	SEDE	NIVEL / ÁREA	PLAZA	REEMPLAZO
1	1007104379	DIANA CAROLINA TAMAYO FIGUEROA	INGENIERA AGROPECUARIA	BURITICA	I.E.R ADOLFO MORENO ASUGA	COLEGIO ADOLFO MORENO	MEIDA TECNICA-AGROPECUARIA	7803	EN REMPLAZO DE TELLY ESMERALDA PEREA RAMÍREZ CC.1076382748, QUIEN PASO A OTRO ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO MEDIANTE DECRETO N° 2026070000661 DEL 19/02/2026.

Artículo 2°: Notificar el presente acto administrativo a la docente **DIANA CAROLINA TAMAYO FIGUEROA**, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 3°: A partir de la notificación, el docente que se nombran por el presente Decreto dispone de un término improrrogable diez (10) días hábiles para tomar posesión del cargo, de conformidad con lo dispuesto en el ART 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015.

Artículo 4°: Conminar a la docente **DIANA CAROLINA TAMAYO FIGUEROA**, para que, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

"POR EL CUAL SE NOMBRAN EN PROVISIONALIDAD VACANTE DEFINITIVA A UNOS DOCENTES EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, FINANCIADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

Parágrafo: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

Artículo 5°: Compulsar copia para los efectos legales pertinentes del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales.

Artículo 6°: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia en la hoja de vida del docente.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



Mónica Patricia Ospina Londoño
MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
 Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	María Alejandra Mazo – Auxiliar Administrativo - Contratista	<i>[Firma]</i>	06-05-26
Revisó	Carlos Mario Rojas Gaviria - Técnico Operativo - Líder de planta	<i>[Firma]</i>	06-05-26
Revisó	Luisa Fernanda González Montes – Directora de Talento Humano	<i>[Firma]</i>	06-05-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales	<i>[Firma]</i>	13-05-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate - Subsecretario Administrativo y Financiero	<i>[Firma]</i>	15-5-26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2026070001660

Fecha: 21/05/2026

Tipo: DECRETO
GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL EN VACANTE TEMPORAL, EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, y en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal Nro. 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, el Decreto 1083 de 2015, el Decreto 1075 de 2015, y,

CONSIDERA

1. Que de conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal No.2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que el Decreto 490 del 28 de marzo de 2016, reglamentó el Decreto Ley 1278 de 2002, en materia tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente y su provisión, en el Artículo 2.4.6.3.10 establece: "Nombramiento provisional. El nombramiento provisional es para la provisión transitoria de cargos que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo".
4. Que por estricta necesidad del servicio y a fin de garantizar la continuidad del servicio educativo como garantía de los derechos fundamentales preferentes y prevalentes de los niños, niñas y adolescentes establecidos en los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política, se encuentra procedente la expedición del presente acto administrativo originado en la novedad de la planta de cargo de la Secretaría de Educación, sin que ello implique alteración a la nómina o creación de nuevos cargos, estando exceptuado de las restricciones de la Ley de Garantías Electorales.
5. Que mediante Resolución No.2026060000878 de 09 de enero de 2026, Artículo Primero, Numeral 1, se le concedió permiso sindical remunerado, a partir de 13 de enero y hasta el 12 de junio de 2026, al señor YEISER JIMÉNEZ BEJARANO identificado con cédula de ciudadanía No.12.020.299, vinculado en propiedad como Docente de primaria, en la I. E. Procesa Delgado, sede C. E. R. San José del municipio de Alejandría, en la plaza No.9531, población mayoritaria.
6. Que, en razón de lo anterior, y mediante Resolución Nro.2026060000878 de 09 de enero de 2026, se realizó nombramiento en provisionalidad en vacante temporal a la señora LUISA FERNANDA SERNA MIRA, identificada con cédula de ciudadanía No.1.032.071.556, Licenciada en Pedagogía Infantil, como Docente de Aula, en básica primaria, en la I. E. Procesa Delgado, sede C. E. R. San José del municipio de Alejandría, en la plaza No.9531, población mayoritaria, a partir de la posesión y hasta el 12 de junio de 2026, ambas fechas inclusive o mientras dure el permiso sindical del señor YEISER JIMÉNEZ BEJARANO identificado con cédula de ciudadanía No.12.020.299.
7. Que mediante Resolución Nro.2026060101296 de 22 de abril de 2026, se acepta la renuncia presentada por la señora LUISA FERNANDA SERNA MIRA, identificada con cédula de ciudadanía No.1.032.071.556,

POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL EN VACANTE TEMPORAL, EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

a su cargo de docente de primaria en la I. E. Procesa Delgado, C. E. R. San José del municipio de Alejandría en la plaza No. 9531, población mayoritaria, a partir del 30 de abril de 2026.

8. Que, en razón de lo anterior, se hace necesario nombrar en provisionalidad en vacante temporal a la señora YULIETH FERNANDA GIL HENAO, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1032.070.573, licenciada en pedagogía infantil y especialista en intervenciones psicosociales, quien reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994, para desempeñarse como Docente de Básica Primaria en la I. E. Procesa Delgado, sede C. E. R. San José del municipio de Alejandría, plaza No.9531, población mayoritaria, a partir de la posesión y hasta el 12 de junio de 2026, ambas fechas inclusive o mientras dure el permiso sindical del señor YEISER JIMÉNEZ BEJARANO identificado con cédula de ciudadanía No.12.020.299.

Por lo expuesto anteriormente, la Secretaria de Educación,

DECRETA

ARTÍCULO 1: Objeto Nombrar en provisionalidad en vacante temporal a la señora YULIETH FERNANDA GIL HENAO, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.032.070.573, licenciada en pedagogía infantil y especialista en intervenciones psicosociales, como Docente de básica primaria, en la I. E. Procesa Delgado, sede C. E. R. San José del municipio de Alejandría, plaza No.9531, población mayoritaria, a partir de la posesión y hasta el 12 de junio de 2026, ambas fechas inclusive o mientras dure el permiso sindical del señor YEISER JIMÉNEZ BEJARANO identificado con cédula de ciudadanía No.12.020.299, según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO 2: Notificar a la YULIETH FERNANDA GIL HENAO, el nombramiento por escrito, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.


ARTÍCULO 3: Indicar a los docentes y directivos docentes que se les conceda una comisión de estudios no remunerada, una comisión de servicios no remunerada, un permiso sindical, una licencia no remunerada, se trasladen, sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o en propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.


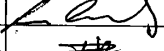

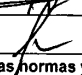
Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO 4: Comunicar que, a partir de la notificación, el docente que se nombra por el presente acto administrativo dispone de un término improrrogable diez (10) días hábiles para tomar posesión del cargo.

ARTÍCULO 5: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MONICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
 Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Olga Lucía Cadavid Rendón Auxiliar Administrativa – Talento Humano		07/05/26
Revisó:	Luisa Fernanda González Montes Directora de Talento Humano		11-5-26
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director de Asuntos Legales		13-05-2026
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo		15-5-26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2026070001661

Fecha: 21/05/2026

Tipo: DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

POR EL CUAL SE ACEPTA LA RENUNCIA Y SE DECLARA LA VACANCIA DEFINITIVA AL CARGO DE UN FUNCIONARIO ADMINISTRATIVO EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, el Decreto 1083 de 2015, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de Colombia en su Artículo 125, expresa que el retiro de los servidores públicos se hará por las causas previstas en la Constitución y la Ley.
2. Que mediante Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas al personal docente, directivo docente y administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que el Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 del 2018, establece en su artículo 2.2.11.1.1 que el retiro del servicio implica la cesación definitiva en el ejercicio de funciones públicas, señalando como una de sus causales, en el numeral tres (3), la renuncia regularmente aceptada.
4. Que conforme al artículo 2.2.11.1.3 del decreto ibídem, establece que la persona que sirva un empleo de voluntaria aceptación puede renunciarlo libremente en cualquier tiempo, mediante manifestación escrita, espontánea e inequívoca; de su decisión de separarse del servicio. Asimismo, una vez la autoridad competente acepte la renuncia, esta es irrevocable.
5. Que a través de escrito radicado ANT2026ER020002 del 06 de mayo de 2026, la señora **MARÍA DEL SOCORRO PALACIO GIRALDO**, identificada con cédula de ciudadanía **30078784**, vinculada en provisionalidad en vacante definitiva, presenta renuncia para separarse del empleo denominado **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, código 407, grado 04, NUC Planta **2000001786**, ID Planta **2020007039**, adscrito a la Institución Educativa Mutatá, ubicada en el municipio de Mutatá - Antioquia, asignado a la Subsecretaría Administrativa y Financiera – Dirección de Talento Humano – Planta Global de la Administración Departamental, pagado con recursos del

"POR EL CUAL SE ACEPTA LA RENUNCIA Y SE DECLARA LA VACANCIA DEFINITIVA AL CARGO DE UN FUNCIONARIO ADMINISTRATIVO EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

Sistema General de Participaciones de la Secretaría de Educación, a partir del 30 de mayo de 2026; considerando que el 30 de mayo, fecha para la cual la servidora solicita su renuncia, corresponde al día sábado y que el 31 de mayo es domingo, la renuncia será aceptada a partir del 01 de junio de 2026, día hábil siguiente a la fecha solicitada.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Educación,

DECRETA

Artículo 1. Aceptar la renuncia presentada por la señora la señora **MARÍA DEL SOCORRO PALACIO GIRALDO**, identificada con cédula de ciudadanía **30078784**, vinculada en provisionalidad en vacante definitiva, para separarse del empleo **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, código 407, grado 04, NUC Planta **2000001786**, ID Planta **2020007039**, adscrito a la Institución Educativa Mutatá, ubicada en el municipio de Mutatá - Antioquia, asignado a la Subsecretaría Administrativa y Financiera – Dirección de Talento Humano – Planta Global de la Administración Departamental, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones de la Secretaría de Educación, a partir del 01 de junio de 2026.

Artículo 2. Declarar la vacancia definitiva del cargo **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, código 407, grado 04, NUC Planta **2000001786**, ID Planta **2020007039**, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 3. Comunicar a la señora **María del Socorro Palacio Giraldo** el presente acto administrativo, haciéndole saber que, contra este, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 4. Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente decreto en la hoja de vida de la servidora; así mismo, compulsar copia del presente acto a la Dirección de Personal de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional para los fines pertinentes.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE

República de Colombia

Mónica Patricia Ospina Londoño
MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
 Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Martha Loretta Lindo Zapata - Profesional Universitario.	<i>Martha L. Lindo Z.</i>	07/05/2026
Revisó	Luisa Fernanda González Montes Directora de Talento Humano.	<i>[Firma]</i>	11-5-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo. Director de Asuntos Legales.	<i>[Firma]</i>	13-05-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo.	<i>[Firma]</i>	15-5-26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

POR EL CUAL SE REALIZA UNA DELEGACIÓN EN MATERIA DISCIPLINARIA

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial la conferida en el artículo 211 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 120 de la Ley 2200 de 2022 y los artículos 9 y siguientes de la Ley 489 de 1998; y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.
2. Que el artículo 303 de la Constitución, establece que *"En cada uno de los departamentos habrá un Gobernador que será Jefe de la administración seccional y representante legal del departamento (...)"* (Cursivas fuera de texto).
3. Que en el marco de lo establecido en el artículo 305 de la Constitución Política son atribuciones del Gobernador, entre otras, *"Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales"* y *"Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes"*.
4. Que la jurisprudencia, principalmente del Consejo de Estado ha establecido que *"...la potestad disciplinaria es el deber que tienen todos los órganos e instituciones públicas de mantener y restablecer el orden, la disciplina y la moralidad que incumbe conservar a todo aquél que preste sus servicios al Estado como servidor público"*. (Sentencia Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección segunda subsección "b". Consejera Ponente: Bertha Lucia Ramírez de Páez Bogotá D.C. nueve (9) de febrero de dos mil doce (2012), radicación número: 11001-03-25-000-2009-00140-00(2038-09).
5. Que los artículos 2 y 83 de la Ley 1952 de 2019, disponen que el Estado es titular de la potestad disciplinaria y fijan la competencia en materia de acción disciplinaria respectivamente.
6. Que el inciso primero del artículo 92 de la Ley 1952 de 2019 modificado por el artículo 13 de la Ley 2094 de 2021, establece:

"POR EL CUAL SE REALIZA UNA DELEGACIÓN EN MATERIA DISCIPLINARIA"

"ARTÍCULO 92. Competencia por la calidad del sujeto disciplinable Corresponde a las entidades y órganos del Estado, a las administraciones central y descentralizada territorialmente y, por servicios, disciplinar a sus servidores; salvo que la competencia este asignada a otras autoridades y, sin perjuicio del poder preferente de la Procuraduría General de la Nación".

7. Que conforme lo dispone el artículo 119 numeral 16 de la Ley 2200 de 2022, además de las funciones constitucionales y legales previstas, los gobernadores tendrán como función *"Ejercer la potestad disciplinaria sobre los servidores bajo su dependencia"*.
8. Que el artículo 93 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 14 de la Ley 2094 de 2021, dispone que en toda entidad u organismo del Estado deberá organizarse una unidad u oficina del más alto nivel encargada de conocer los procesos disciplinarios que se adelanten contra sus servidores, entendiéndose por oficina del más alto nivel la conformada por servidores públicos mínimo del nivel profesional de la administración. El jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno deberá ser abogado y pertenecerá al nivel directivo de la entidad.
9. Que por medio del Decreto con fuerza de ordenanza Nro. 2024070003913 de septiembre 5 de 2024 se determina la Estructura Administrativa de la Administración departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones. Con fundamento en la disposición administrativa descrita se crea la Dirección de Instrucción Disciplinaria ubicada en la Subsecretaría Jurídica adscrita a la Secretaría General, competente para adelantar toda la etapa de instrucción de los procesos disciplinarios con fundamento en la Ley 1952 de 2019. Adicionalmente, se establece en la estructura la Gerencia de Control Interno Disciplinario, teniendo como funciones entre otras, la de *"Ejercer la facultad disciplinaria, de conformidad con las normas y procedimientos vigentes, a partir del inicio de la etapa de juzgamiento hasta la ejecutoria del fallo de primera instancia y resolver los recursos de reposición interpuestos dentro de esta etapa"*.
10. Que el artículo 12 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 3 de la Ley 2094 de 2021 es del siguiente tenor:

"ARTÍCULO 12. Debido proceso. El disciplinable deberá ser investigado y luego juzgado por funcionario diferente, independiente, imparcial y autónomo que sea competente quienes deberán actuar con observancia formal y material de las normas que determinen la ritualidad del proceso, en los términos de este código y dándole prevalencia a lo sustancial sobre lo formal.

En el proceso disciplinario debe garantizarse que el funcionario instructor no sea el mismo que adelante el juzgamiento.

Todo disciplinable tiene derecho a que el fallo sancionatorio sea revisado por una autoridad diferente, su trámite será el previsto en esta ley para el recurso de apelación.

En el evento en que el primer fallo sancionatorio sea proferido por el Procurador

"POR EL CUAL SE REALIZA UNA DELEGACIÓN EN MATERIA DISCIPLINARIA"

General de la Nación, la doble conformidad será resuelta en la forma indicada en esta ley".

11. Que el artículo 234 de la Ley 1952 de 2019, establece:

"ARTÍCULO 234. Trámite de la segunda instancia. El funcionario de segunda deberá decidir por escrito dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la fecha en que hubiere recibido el proceso.

El recurso de apelación otorga competencia al funcionario de segunda instancia para únicamente los aspectos impugnados y aquellos otros que resulten inescindiblemente vinculados al objeto de impugnación".

12. Que los artículos 93 y 237 de la Ley 1952 de 2019, establecen competencia del Gobernador en calidad de nominador, la ejecución de las respecto de los servidores públicos de libre nombramiento y remoción, de carrera y de los trabajadores oficiales.

13. Que mediante Decreto 2026070001414 del 30 de abril de 2026, se delegó en el Secretario de Seguridad, Justicia y Paz de la Gobernación de Antioquia el conocimiento, trámite y decisión de la segunda instancia en los procesos disciplinarios que se adelanten en la entidad, en el marco de lo establecido por la Ley 1952 de 2019 o aquellas que la modifique, sustituya o adicione.

14. Que se hace necesario delegar en otro secretario de despacho, que reúna las condiciones y requisitos exigidos por la ley, la competencia para conocer, tramitar y decidir la segunda instancia de los procesos disciplinarios que se adelantes en la entidad, función que ejercerá en el marco de lo establecido por la Ley 1952 de 2019 o aquellas que la modifique, sustituya o adicione.

15. Que la Secretaria de las Mujeres del Departamento de Antioquia, reúne las condiciones exigidas por la Ley 1952 de 2019 para asumir, por delegación, la competencia de conocer, tramitar y decidir los procesos disciplinarios cuya decisión en primera instancia haya sido impugnada dentro de la oportunidad legal.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia;

DECRETA

Artículo 1. Delegación. Delegar en la Secretaria de las Mujeres Gobernación de Antioquia, doctora **CAROLINA LOPERA TOBÓN**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.984.768, el conocimiento, trámite y decisión de la segunda instancia en los procesos disciplinarios que se adelanten en la entidad, en el marco de lo establecido por la Ley 1952 de 2019 o aquellas que la modifique, sustituya o adicione

"POR EL CUAL SE REALIZA UNA DELEGACIÓN EN MATERIA DISCIPLINARIA"

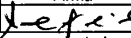
Artículo 2. Delegación. Delegar en la Secretaria de la Mujeres de la Gobernación de Antioquia, doctora **CAROLINA LOPERA TOBÓN** identificada con cédula de ciudadanía número 43.984.768, la competencia para la ejecución de las sanciones disciplinarias de conformidad con lo establecido en los artículos 93 y 236, numerales 3 y 5 de la Ley 1952 de 2019 o aquellas que las modifiquen, sustituyan o adicionen.

Artículo 3. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga el Decreto 2026070001414 del 30 de abril de 2026.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
 Gobernador de Antioquia


HELENA PATRICIA URIBE ROLDAN
 Secretaria General (E)

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Luisa Catalina Rivera Valera. Directora Asesoría Legal y Control		21/05/26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2026070001663

Fecha: 22/05/2026

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

“POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA UNA RENUNCIA”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las otorgadas por el artículo 41 de la Ley 909 de 2004, y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 125, establece que el retiro de los servidores públicos se hará por las causas previstas en la Constitución y la Ley.
2. Que el literal d) del artículo 41 de la Ley 909 de 2004, establece que el retiro del servicio de quienes estén desempeñando empleos de libre nombramiento y remoción y de carrera administrativa se produce por *“Por renuncia regularmente aceptada”*.
3. Que mediante el escrito con radicado **2026020018379** del **19 de mayo de 2026**, la señora **LINA MARÍA CADAVID ESCOBAR**, identificada con cédula de ciudadanía **43.529.620**, presentó renuncia al empleo de Carrera Administrativa, denominado **TÉCNICO OPERATIVO**, grado **02**, código **314**, NUC Planta **3218**, ID Planta **6123**, asignado a la **GERENCIA DE PROYECTOS ESPECIALES**, perteneciente al **DESPACHO DEL GOBERNADOR – OFICINA PRIVADA**, del cual es titular. Asimismo, extiende su renuncia al empleo de Carrera Administrativa, que desempeña en calidad de encargo en vacante definitiva, denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, grado **02**, código **219**, NUC Planta **4319**, ID Planta **4884**, asignado a la **DIRECCIÓN DE PARTICIPACIÓN COMUNITARIA Y CIUDADANA**, perteneciente a la **SECRETARÍA DE GOBIERNO**, adscritos a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del 09 de junio de 2026.
4. Que, de conformidad con lo anterior, se considera procedente aceptar la renuncia en los términos solicitados.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia,

DECRETA

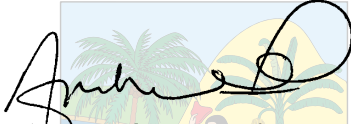
ARTÍCULO 1: Objeto. Aceptar la renuncia presentada por la señora **LINA MARÍA CADAVID ESCOBAR**, identificada con cédula de ciudadanía **43.529.620**, para separarse del empleo titular, denominado **TÉCNICO OPERATIVO**, grado **02**, código

"POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA UNA RENUNCIA"

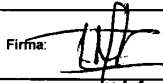
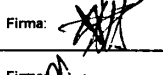

314, NUC Planta **3218**, ID Planta **6123**, asignado a la **GERENCIA DE PROYECTOS ESPECIALES**, perteneciente al **DESPACHO DEL GOBERNADOR – OFICINA PRIVADA** y para separarse del empleo, que desempeña en calidad de encargo en vacante definitiva, denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, grado **02**, código **219**, NUC Planta **4319**, ID Planta **4884**, asignado a la **DIRECCIÓN DE PARTICIPACIÓN COMUNITARIA Y CIUDADANA**, perteneciente a la **SECRETARIA DE GOBIERNO**, adscritos a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del 09 de junio de 2026.

ARTÍCULO 2: Comunicar. Comunicar personalmente el contenido del presente Decreto de acuerdo a lo establecido en la Ley 1437 de 2011, informando que contra el mismo no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia

Proyectó:	Lina María Montoya Henao. Profesional Universitario. Contratista Dirección de Personal. Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos	Firma: 	Fecha: 20/05/26
Revisó:	Federico Uribe Aramburo. Profesional Universitario. Dirección de Personal. Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos	Firma: 	Fecha: 20/05/26
Aprobó:	Alejandra Figueroa Escudero. Directora de Personal. Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos	Firma: 	Fecha: 20/05/26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia



Radicado: D 2026070001664

Fecha: 22/05/2026

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Tipo: DECRETO



DECRETO

“POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA UNA RENUNCIA”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las otorgadas por el artículo 41 de la Ley 909 de 2004, y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 125, establece que el retiro de los servidores públicos se hará por las causas previstas en la Constitución y la Ley.
2. Que el literal d) del artículo 41 de la Ley 909 de 2004, establece que el retiro del servicio de quienes estén desempeñando empleos de libre nombramiento y remoción y de carrera administrativa se produce por “*Por renuncia regularmente aceptada*”.
3. Que según el numeral 1 del artículo 42 concordado con el literal d) del artículo 41 de la Ley 909 de 2004, el retiro del servicio por la aceptación de la renuncia implica la pérdida de los derechos de carrera administrativa, en consecuencia, automáticamente se termina el derecho de encargo en empleos de carrera administrativa establecido en el artículo 24 de esta Ley.
4. Que mediante el escrito con radicado 2026020018259 del 19 de mayo de 2026, la señora LUZ DORIS VÁSQUEZ ARENAS, identificada con cédula de ciudadanía 43.064.578, presentó renuncia al empleo de carrera administrativa que se encuentra desempeñando mediante encargo en vacante definitiva denominado TÉCNICO OPERATIVO, código 314, grado 02, NUC Planta 0955, ID Planta 5816, y al empleo del cual es titular de carrera administrativa denominado SECRETARIO, código 440, grado 04, NUC Planta 0920, ID Planta 5818, ambos empleos asignados a la SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, perteneciente a la SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, adscritos a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del 01 de junio de 2026.
5. Que de conformidad con lo anterior, se considera procedente aceptar la renuncia, en los términos planteados.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia,

DECRETA

ARTÍCULO 1: Objeto. Aceptar la renuncia presentada por la señora LUZ DORIS VÁSQUEZ ARENAS, identificada con cédula de ciudadanía 43.064.578, para separarse del empleo del cual es titular de carrera administrativa denominado SECRETARIO, código 440, grado 04, NUC Planta 0920, ID Planta 5818, asignado a la SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, perteneciente a la SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del 01 de junio de 2026.

ARTÍCULO 2: Terminación encargo. Como consecuencia de la renuncia al empleo del cual es titular de carrera administrativa, automáticamente se termina el encargo en vacante definitiva de la señora LUZ DORIS VÁSQUEZ ARENAS, en el empleo denominado TÉCNICO OPERATIVO, código 314, grado 02, NUC Planta 0955, ID Planta 5816, SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, perteneciente a la SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS

-POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA UNA RENUNCIA-

ADMINISTRATIVOS, asignado a la adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central.

ARTÍCULO 3: Vacancia definitiva. Producto de la renuncia prevista en el artículo 1 de este Decreto, el empleo de SECRETARIO, código 440, grado 04, NUC Planta 0920, ID Planta 5818, asignado a la SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, perteneciente a la SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, queda en vacante definitiva.

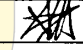
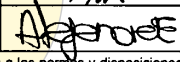
ARTÍCULO 4: Remisión. Remitir copia del presente Decreto a la DIRECCIÓN DE COMPENSACIÓN Y SISTEMA PENSIONAL, de la SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, para los fines pertinentes

ARTÍCULO 5: Comunicar. Comunicar personalmente el contenido del presente Decreto de acuerdo a lo establecido en la Ley 1437 de 2011, informando que contra el mismo no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	C. Federico Uribe Aramburo - Profesional Universitario de la Dirección de Personal		19/05/2026
Revisó	Alejandra Figueroa Escudero - Directora Personal.		22/05/2026

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2026070001665

Fecha: 22/05/2026

Tipo: DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA UNA RENUNCIA IRREVOCABLE

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

CONSIDERANDO

1. La Constitución Política de Colombia, en su artículo 125, establece que el retiro de los servidores públicos se hará por las causas previstas en la Constitución y la Ley.
2. En consonancia, la Ley 909 de 2004, en su artículo 41, consagra las causales de retiro de quienes estén desempeñando empleos de libre nombramiento y remoción y, de carrera administrativa, contemplando en el literal d) "*Por renuncia regularmente aceptada*".
3. Mediante oficio con radicado 2026020018121 del 15 de mayo de 2026, la señora **ANGELA PATRICIA PALACIO MOLINA**, identificada con cédula de ciudadanía **42.822.416**, presentó renuncia al cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO** (encargo en vacante definitiva), Código **219**, Grado **03**, NUC Planta **5933**, ID Planta **6693**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE ASEGURAMIENTO Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS – SUBSECRETARÍA DE PROTECCIÓN SOCIAL** de la **SECRETARÍA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL** y al cargo del cual es titular en carrera administrativa, **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219**, Grado **02**, NUC Planta **2447**, ID Planta **6678**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE ASEGURAMIENTO Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS – SUBSECRETARÍA DE PROTECCIÓN SOCIAL** de la **SECRETARÍA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL**, adscritos a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del 01 de junio de 2026.
4. El cargo **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219**, Grado **02**, NUC Planta **2447**, ID Planta **6678**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE ASEGURAMIENTO Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS – SUBSECRETARÍA DE PROTECCIÓN SOCIAL** de la **SECRETARÍA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL**, está ocupado en encargo (vacante temporal) por la señora **YESSICA JOHANA CARMONA RODRIGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía **1.010.056.544**.
5. De conformidad con lo anterior, se considera procedente aceptar la renuncia en los términos solicitados.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia,

DECRETA

Artículo 1. Objeto. Aceptar la renuncia presentada por la señora **ANGELA PATRICIA PALACIO MOLINA**, identificada con cédula de ciudadanía **42.822.416**, para separarse del cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO** (encargo en vacante definitiva), Código **219**, Grado **03**, NUC Planta **5933**, ID Planta **6693**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE ASEGURAMIENTO Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS – SUBSECRETARÍA DE PROTECCIÓN SOCIAL** de la **SECRETARÍA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL** y del cargo

"POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA UNA RENUNCIA IRREVOCABLE"

del cual es titular en carrera administrativa, **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219**, Grado **02**, NUC Planta **2447**, ID Planta **6678**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE ASEGURAMIENTO Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS – SUBSECRETARÍA DE PROTECCIÓN SOCIAL** de la **SECRETARÍA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL**, adscritos a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del **01 de junio de 2026**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 2. Efectos. Como consecuencia del artículo anterior, el cargo **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219**, Grado **02**, NUC Planta **2447**, ID Planta **6678**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE ASEGURAMIENTO Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS – SUBSECRETARÍA DE PROTECCIÓN SOCIAL** de la **SECRETARÍA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL**, ocupado en encargo en vacante temporal por la señora **YESSICA JOHANA CARMONA RODRIGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía **1.010.056.544**, queda en vacante definitiva.

Artículo 3. Comunicación. Informar del presente acto administrativo a la Dirección Administrativa y Financiera de la Secretaría de Salud e Inclusión Social, para los fines pertinentes, para lo cual se remitirá copia del Decreto.

Artículo 4. Notificación. Comunicar el contenido del presente Decreto, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1437 de 2011, informando que contra el mismo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia

Proyectó	Ana María García Villegas – Practicante de Excelencia - Dirección de Personal.	Firma: Ana María G.	Fecha: 21/05/2026
Revisó	Daniela Alzate Bolaños - Profesional Universitario - Dirección de Personal	Firma: Daniela AB	Fecha: 21/05/26
Revisó	Alejandra Escudero Figueroa – Directora de Personal, Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos.	Firma: Alejandra	Fecha: 22/05/26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

República de Colombia



Radicado: D 2026070001666

Fecha: 22/05/2026

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Tipo:
DECRETO

DECRETO

POR EL CUAL SE TRASLADA UN (A) DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanza 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución N° 6000 del 20/12/1995, certificó al Departamento de Antioquia en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*
2. Que mediante el Decreto Ordenanza 2024070003913 del 05/09/2024, se determinó la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que el título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario indicando que: *“La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; Cuando se originen en: 1. necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo. 2. Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud. 3. Necesidad de resolver un conflicto que*

"POR EL CUAL SE TRASLADA UN (A) DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo."

4. Que en concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que "La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: "Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, **trasladar**, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (...)."
5. Que mediante Resolución N° 2026060053058 del 18/03/2026, se trasladó al docente **EDDIER ACEVEDO ZULETA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1060267587**, dejando la plaza vacante como Docente de Aula en el Nivel de Básica Primaria, en la **I. E. VALDIVIA** sede **I. E. VALDIVIA - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de VALDIVIA, plaza N° **7106**.
6. Que, por lo expuesto, a fin de suplir la necesidad del servicio educativo, se hace necesario trasladar a la docente **PAULA CATERINE DANIEL MAZO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1007285241** LICENCIADA EN PEDAGOGIA INFANTIL - MAGISTER EN EDUCACION, vinculada en Propiedad, grado de escalafón 2AM, regido por el Decreto Ley 1278 de 2002, como Docente de Aula en el Nivel de Básica Primaria, para la **I. E. VALDIVIA** sede **I. E. VALDIVIA - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de I. E. VALDIVIA, plaza N° **7106**, en reemplazo de **EDDIER ACEVEDO ZULETA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1060267587**, quien pasó a otra entidad territorial efectuado mediante Resolución N° 2026060053058 del 18/03/2026; el docente **DANIEL MAZO**, viene laborando como Docente de Aula en el Nivel de Básica Primaria, en la **C. E. R. LA PAULINA** sede **C. E. R. PUQUI ABAJO**, del municipio de VALDIVIA, plaza N° **7035**.

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

Artículo 1°: *Trasladar* en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones al docente **PAULA CATERINE DANIEL MAZO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1007285241**, LICENCIADA EN PEDAGOGIA INFANTIL - MAGISTER EN EDUCACION, vinculada en Propiedad, grado de escalafón 2AM, regido por el Decreto Ley 1278 de 2002, como Docente de Aula en el Nivel de Básica Primaria, para la **I. E. VALDIVIA** sede **I. E. VALDIVIA - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de I. E. VALDIVIA, plaza N° **7106**, en reemplazo de **EDDIER ACEVEDO ZULETA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1060267587**, quien pasó a otra entidad territorial efectuado mediante Resolución N° 2026060053058 del 18/03/2026; según lo expuesto en la parte motiva.

"POR EL CUAL SE TRASLADA UN (A) DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

Artículo 2°: Notificar el presente acto administrativo a la docente **PAULA CATERINE DANIEL MAZO**, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.


Artículo 3°: Conminar a la docente **PAULA CATERINE DANIEL MAZO**, para que, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

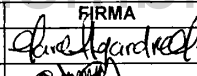


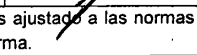

Parágrafo: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

Artículo 4°: Compulsar copia para los efectos legales pertinentes del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales.


Artículo 5°: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia en la hoja de vida del docente.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
 Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Maria Alejandra Mazo Betancur – Auxiliar Administrativa Contratista		12-05-26
Revisó	Carlos Mario Rojas Gaviria - Técnico Operativo - Líder de planta		12.05.26
Revisó	Luisa Fernanda González Montes – Directora de Talento Humano		19-5-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		20-05-2020
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate - Subsecretario Administrativo y Financiero		20-5-16

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

 INDEPORTES ANTIOQUIA	RESOLUCIÓN	F-GD-30	Versión:04
			Aprobación: 5/02/2026

Radicado: S 2026000405

Fecha: 14/05/2026

Tipo:

RESOLUCIONES



2026000405

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE UNA PERSONERIA JURÍDICA AL “CLUB DEPORTIVO SEMILLERO MANRIQUE.”

EL GERENTE DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE ANTIOQUIA - INDEPORTES ANTIOQUIA-, en uso de atribuciones legales y en especial las conferidas por el Decreto 1529 de 1990 y el Decreto 1682 del 10 de julio de 2008 expedido por el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA y,

CONSIDERANDO


1. Que, el Decreto 1529 de 1990 determina que el reconocimiento y cancelación de las personerías jurídicas es competencia legal de los gobernadores y establece los requisitos para inscripción de reformas estatutarias y dignatarios.
2. Que, el Gobernador de Antioquia, mediante Decreto 1682 de 2008 delegó en el Gerente del Instituto Departamental de Deportes de Antioquia, INDEPORTES ANTIOQUIA, la competencia de reconocer y cancelar personerías jurídicas a las entidades sin ánimo de lucro deportivas del departamento de Antioquia.
3. Que el **CLUB DEPORTIVO SEMILLERO MANRIQUE**, con domicilio en el municipio Medellín- Antioquia, en Asamblea de Constitución, lo que consta en el acta de constitución del 15/03/2009, acordó constituir el club, aprobar los estatutos, y se eligieron los miembros del órgano de administración, control y disciplina.
4. Que en asamblea universal del día 24 de mayo de 2025 como consta en la documentación aportada, llevaron a cabo elección de los miembros del órgano de administración, control y disciplina, lo que consta en el acta del mismo día y posteriormente en reunión del órgano de administración lo que consta en el acta No 001 del 25/05/2025, se distribuyeron los cargos, y se elige al tercer miembro de la comisión de disciplina, lo que también consta en la Resolución No 01 del 25/05/2025.
5. Que en asamblea universal llevada a cabo el día 28 de febrero de 2026, se tramito reforma estatutaria del **CLUB DEPORTIVO SEMILLERO MANRIQUE**.
6. Que, el CLUB, solicitó la personería jurídica mediante solicitudes con radicado 202502008478 de 10/10/2025, 202502010802 de 10/12/2025, a dichos radicados se hicieron observaciones y fueron posteriormente subsanadas con radicado 202602002395 de 2026.
7. Que la documentación presentada se encuentra acorde con lo dispuesto en el decreto 1529 de 1990, la ley 181 de 1995, decreto 1228 de 1995, 520 de 2021, Ley 1946 de 2019 y el decreto 1085 de 2015, por lo tanto, reúnen todos los requisitos exigidos en tales disposiciones.

Página 1 de 3

Calle 48 70-180 sector Estadio, Medellín - Antioquia. (604) 5200890 ext(s). 1000 - 1371
www.indeportesantioquia.gov.co



CN-CER-2023-70727 CO-SGS133-1

	RESOLUCIÓN	F-GD-30	Versión:04
			Aprobación: 5/02/2026

Radicado: S 2026000405
Fecha: 14/05/2026
Tipo:
RESOLUCIONES



2026000405

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar la personería jurídica al **CLUB DEPORTIVO SEMILLERO MANRIQUE** con domicilio en el municipio de Medellín -Antioquia”

ARTICULO SEGUNDO: Inscribir los estatutos y su reforma estatutaria que fueron aprobados por la asamblea del **CLUB DEPORTIVO SEMILLERO MANRIQUE**.

ARTICULO TERCERO: Inscribir al señor, VICTOR DE JESUS CASTAÑO RUEDA identificado con cedula de ciudadanía No 1.128.387.265 como Representante legal, en su calidad de presidente del **CLUB DEPORTIVO SEMILLERO MANRIQUE**, así mismo inscribir a los demás dignatarios:

NOMBRE	CARGO	DOC. IDENTIDAD
JAIME ARTURO ESCOBAR	Tesorero	C.C. 71.587.426
MONICA JANNETH AGUDELO HURTADO	Secretario	C.C 43.570.594
JAIRO DE JESUS MARIN MONTOYA	Revisor Fiscal	C.C. 70.031.209 TP 9455-T
JUAN CARLOS MACHADO FRANCO	Comisión Disciplinaria	C.C.1.017.138.571
ROBINSON ORLANDO PELAEZ SERRATO	Comisión Disciplinaria	C.C 8.033.635
VERONICA JOVANA LONDOÑO PEREZ	Comisión Disciplinaria	C.C.1.017.159.819

El periodo de los dignatarios será de 4 años comprendido entre el 30/03/2025 hasta el 29/03/2029, de acuerdo con las actas y los estatutos del Club.

ARTICULO CUARTO: El presente acto administrativo se notificará de manera personal en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011. En caso de no poderse surtir la notificación personal, se notificará por aviso como lo dispone el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el Gerente de INDEPORTES dentro de los 10 días siguientes a la notificación, en los términos del artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO: Es responsabilidad del representante legal del club, cumplir con todas las obligaciones legales y administrativas, y en particular con la inscripción del RUT, que le permita sostener relaciones comerciales, laborales o económicas, Por lo tanto, una vez el organismo deportivo haya realizado el trámite deberá allegar al Instituto una copia del RUT otorgado por la DIAN.

Página 2 de 3

Calle 48 70-180 sector Estadio, Medellín - Antioquia. (604) 5200890 ext(s). 1000 - 1371
www.indeportesantioquia.gov.co



CN-CER-2023-70727 CO-SGS133-1

 INDEPORTES ANTIOQUIA	RESOLUCIÓN	F-GD-30	Versión:04
			Aprobación: 5/02/2026

Radicado: S 2026000405
Fecha: 14/05/2026
Tipo:
RESOLUCIONES



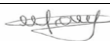

2026000405

ARTICULO SEPTIMO: Publíquese la presente resolución en la Gaceta Departamental. Cumplido este requisito surte sus efectos legales.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



SANTIAGO VALENCIA GONZALEZ
Gerente

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	María Teresa Muñoz – PU Oficina Asesora Jurídica		13/05/2026
Aprobó	Juan Guillermo Valencia/Jefe Oficina Asesora Jurídica		13/05/2026

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

Página 3 de 3

Calle 48 70-180 sector Estadio, Medellín - Antioquia. (604) 5200890 ext(s). 1000 - 1371
www.indeportesantioquia.gov.co



CN-CER-2023-70727 CO-SGS133-1

No. 165050 - 1 vez



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de mayo del año 2026.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 3838701 - 3838702
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Laura Melissa Palacios Chaverra
Auxiliar Administrativa

*"Antes de imprimir este documento
considere si es estrictamente necesario.
El medio ambiente es responsabilidad de todos"*